

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 129 }

TEGUCIGALPA: 23 DE DICIEMBRE DE 1895

{ NUMERO 1.283

## SUMARIO

EDITORIAL.—Instrucción Popular.

### PODER EJECUTIVO.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Se reglamenta el pago de las escuelas Primarias de la República.—Se resuelve de conformidad la solicitud de los señores Buenaventura Zepeda y Presentación Quezada.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Martín Velásquez.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Antonio M. Callejas.—Se resuelve de conformidad una solicitud.—Se eroga una cantidad de dinero.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Ricardo Pineda.—Se eroga la cantidad de \$ 70.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Guillermo Rivera.—Se incorpora como abogado al señor Licenciado don Carlos A. García.—Acuerdo aceptando la cesión de un crédito hipotecario.—Se dispone que el Decano de la Facultad de Ciencias autorice como Rector interino de la Universidad Nacional, los títulos que se expiden en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas en el corriente año.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso y el señor don Domingo Cáreamo.—Deniégase una solicitud de don Manuel Pavón G.—Se aprueba un expediente del terreno nacional denominado La Lomita.—Se aprueba una contrata de puros celebrada entre el Inspector General de Hacienda y el señor don Pedro J. Urquía.

AVISOS.

## EDITORIAL

### INSTRUCCION POPULAR

Por acuerdo de 25 de noviembre último que publicamos hoy, el Poder Ejecutivo ha reglamentado la manera de subvenir á la Enseñanza primaria.

Dicho acuerdo descansa sobre la base que fijó el Poder Legislativo, en el Presupuesto General de Gastos.

El señor Presidente de la República llamó la atención del Congreso acerca de este asunto, en su Mensaje del 16 de mayo último. Según los razonamientos de aquel funcionario, fundados en la elocuencia de los números, se faltaba á la equidad siguiendo el viejo sistema de pagar un real por cada botella de aguar-

diente vendida, resultando que, mientras unas Municipalidades recibían más de lo necesario, otras jamás veían ni palpaban el beneficio anhelado.

El Gobierno acumuló, pues, los datos necesarios; y con ellos á la vista, ha establecido la proporcionalidad como principio para la ejecución de la ley.

De la distribución equitativa de los dineros con que el Estado ayuda á la Instrucción Primaria, resultará que no quedará un sólo pueblo que no reciba la parte que en justicia le corresponda. Ahora bien: no se quiere decir que el Estado va á pagar todas las erogaciones causadas por la Enseñanza. Se ha querido, y así lo declaró la Asamblea Constituyente, que cada vecindario ponga su parte efectiva y directa de dinero para el sostenimiento de las Escuelas que son verdaderos templos del espíritu humano: cada pueblo, pues, contribuirá módicamente, pero con seguridad, y lo mismo exactamente, hará el Estado.

Y cuando una ciudad ó un pueblo cualquiera, para ensanchar y mejorar sus escuelas, deba aumentar provechosamente, sus gastos el Gobierno, á más de lo que por el presente acuerdo corresponda, aumentará en proporción, el subsidio á dicha ciudad ó pueblo. Se garantizan también \$ 100 mensuales á toda cabecera departamental que organice formalmente la enseñanza primaria superior, cuando en ella no haya Colegios que la den, conforme al mismo acuerdo.

Por último el Gobierno ha hecho las asignaciones, tomando en cuenta dos cosas: primera, que la Ley de Presupuesto fija la suma de \$ 6.000 al mes para subsidio á las Escuelas primarias; y segundo, que el monto del real por botella de aguardiente es próximamente de \$ 8.000 mensuales; y como éste se ha pagado durante el año escolar que fina, para salvar en lo posible las responsabilidades consiguientes, se ha reducido para los meses que siguen de enero á julio próximo, á \$ 4.675 al mes, sin perjuicio del subsidio destinado á la creación de Escuelas de enseñanza su-

perior, ó por las mejoras promovidas en las primarias. Esta pequeña anomalía se debe á que la Ley de Presupuesto comenzó á regir el 1.º de agosto del año actual, y no se podía ejecutar de momento; sino que, mientras se hacía una reglamentación adecuada y justa, en vez de suprimirse el subsidio, se ha continuado pagando según la base preexistente de un real por cada botella de aguardiente vendida; ó sea más ó menos \$ 8.000 al mes.

L. R.

## INSTRUCCION PUBLICA

Se reglamenta el pago de las escuelas Primarias de la República.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1895.

Considerando: que en el Presupuesto General de Gastos vigente se señala la cantidad de seis mil pesos mensuales para subvención á la Enseñanza Primaria, en proporción á los gastos que hagan las Municipalidades.

Considerando: que de la cantidad indicada debe destinarse una parte para las Escuelas Superiores, y el resto distribuirse equitativamente entre los departamentos de la República, tomando en cuenta el total de los gastos que causa el sostenimiento de las escuelas.

Considerando: que por haberse estado pagando íntegramente á las Municipalidades, el producto del real por cada botella de aguardiente realizado, se ha hecho un gasto, con valor aproximado de ocho mil pesos, superior al fijado en el Presupuesto, siendo necesario que en el mismo Ramo se haga la deducción correspondiente de esa suma, para que al fin del año económico no resulte un exceso en los gastos, por lo cual el Poder Ejecutivo incurriría en responsabilidad; y

Considerando: que en los departamentos donde hay establecidos Colegios puede crearse un curso preparatorio para la enseñanza primaria superior, para que pueda invertirse mayor suma en las escuelas primarias inferiores, que son las que demandan mayores gastos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—La subvención del Estado para la enseñanza primaria se continuará pagando á las Municipalidades, hasta el último de este mes, en la misma forma que se ha estado haciendo

anteriormente, debiendo cumplirse, respecto del pago á la Municipalidad de esta capital, lo dispuesto en el acuerdo de 4 de octubre del corriente año.

2.º—Para equilibrar el presupuesto, y por estar suspensas las escuelas en el mes de diciembre, dejará de pagarse en él la subvención expresada.

3.º—Del mes de enero próximo en adelante se cubrirá la subvención para las Escuelas Primarias del modo siguiente:

Tegucigalpa.....	§ 1000
Olancho.....	300
Comayagua.....	225
Santa Bárbara.....	300
Choluteca.....	250
Copán.....	500
Colón.....	375
Cortés.....	300
Gracias.....	225
El Paraíso.....	250
La Paz.....	200
Intibucá.....	200
Yoro.....	200
Islas de la Bahía.....	100
Valle.....	250

Suma..... § 4675

4.º—Los Gobernadores Políticos, de acuerdo con el Consejo departamental, harán en el mes de enero la distribución equitativa y proporcional con que debe subvencionarse á cada Municipalidad, tomando como base para el cálculo, los presupuestos que las respectivas Municipalidades deben someter á su conocimiento, según lo prescribe la nueva Ley Municipal.

5.º—Una vez hecha la distribución, remitirán al Gobierno el correspondiente cuadro, para que se libren á los Administradores de Rentas las órdenes de pago; y si en el curso del año quisiese alguna Municipalidad aumentar sus gastos en la Instrucción Pública, también se aumentará la subvención proporcionalmente.

6.º—En los departamentos en que haya Colegios Nacionales ó subvencionados, se establecerá un curso preparatorio para la enseñanza primaria superior en sus distintos grados, conforme con las instrucciones que dicte el Director General del Ramo.

7.º—Donde no hubiere Colegios se pagará además de la subvención establecida, cien pesos mensuales á la Municipalidad de la cabecera del departamento, para que de acuerdo con el Gobernador Político, la inviertan en la enseñanza primaria superior de ambos sexos, bien sea creando escuelas especiales ó estableciendo uno ó varios grados de la Enseñanza superior en las escuelas primarias, según lo resuelva el Director General de Instrucción Primaria.

8.º—Sólo se pagarán cincuenta pesos mensuales á las Municipalidades de las cabeceras departamentales para la escuela primaria superior de niñas, cuando hubiese Colegios en que se establezca el curso preparatorio, en sustitución de la escuela superior de varones; esto se entiende sin perjuicio del subsidio que les corresponde para la enseñanza prima-

ria, según el cuadro á que se refieren los números 4.º y 5.º de este acuerdo.

9.º—El sobrante que quede de la subvención fijada en el Presupuesto se destinará para la Escuela Superior de niñas establecida en esta ciudad, en la cual, cuando se crea oportuno, se establecerá una sección para la enseñanza Normal, y además para subvenciones especiales á las Municipalidades que quieran fundar Escuelas primarias Superiores; y

10.—Si al fin del año económico resultase un déficit se imputará la diferencia en el exceso de gastos á la partida de Extraordinarios que se establece en el Capítulo IV del Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública; y si hubiese existencia, se invertirá en la compra de textos para los alumnos pobres de las escuelas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se resuelve de conformidad la solicitud de los Sres. Buenaventura Zepeda y Presentación Quezada.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1895.

Con vista de la anterior solicitud presentada por los señores Buenaventura Zepeda y Presentación Quezada, alumnos de la Universidad Nacional, en que piden autorización para que se les someta á examen en las asignaturas del 5.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y

Considerando: que los solicitantes han comprobado con los documentos del caso que durante el corriente año y con permiso del señor Decano de la Facultad han asistido á las clases del 5.º curso, encontrándose actualmente con los conocimientos necesarios para el examen, el Presidente

ACUERDA:

Que previo el pago de los derechos de matrícula se les examine en las asignaturas del 5.º curso, debiendo antes el alumno Quezada, ser aprobado en Derecho Comercial y Derecho Internacional Privado, correspondiente al 4.º curso, que también ha estudiado en este año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don M. Velásquez.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que previo el pago de los derechos de matrícula se permita al Bachiller Martín Velásquez examinarse en las asignaturas correspondientes al primer curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, por haber asistido á las clases durante todo el año en calidad de

oyente, y encontrarse apto según las certificaciones de los respectivos profesores.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Antonio M. Callejas.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1895.

Examinada la solicitud elevada á este Ministerio por el señor don Antonio M. Callejas, alumno del 4.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. de la Universidad Central, en la que pide permiso para examinarse en las materias de Procedimientos Criminales, Legislación Militar y Medicina Legal, á las que asistió durante todo el año en calidad de oyente; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Decano de dicha facultad para que admita á examen en las referidas materias al alumno Callejas, previo pago de la matrícula correspondiente, después de comprobar su aprobación en las del 4.º curso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1895.

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Pastor Gómez, alumno de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, contraída á pedir permiso para examinarse en las materias correspondientes al 2.º y 3.º cursos de dicha facultad; y considerando justas las razones expuestas por el señor Gómez para no haber hecho en su debido tiempo los exámenes correspondientes al 2.º curso en que se matriculó el año de 1893, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder permiso al señor Gómez para examinarse en las asignaturas del 2.º curso de la Facultad de Jurisprudencia; y

2.º—Si fuese aprobado en ellas, autorizar al Decano para que lo admita también á examen en las correspondientes al 3.º curso, previo pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se eroga una cantidad de dinero.

Tegucigalpa 29 de noviembre de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Instrucción Pública se man- de pagar al señor Director General de Ins-

trucción Primaria, la cantidad de \$ 68 valor de varios objetos que ha comprado para premios de la Escuela Superior de niñas de esta ciudad, remitiéndose al Ministerio de Hacienda la factura correspondiente para los efectos de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Ricardo Pineda.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud presentada por don Ricardo Pineda, en que pide autorización para examinarse en Derecho Internacional Público y Procedimientos Civiles, debiendo presentar previamente los certificados de los profesores con quienes haya estudiado dichas materias.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se eroga la cantidad de \$ 70.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Instrucción Pública se pague al Director General de Instrucción Primaria la cantidad de setenta pesos, por gastos que se hicieron en la velada que el día 7 de este mes dió la Escuela Superior de señoritas de esta ciudad; remitiéndose al Ministerio de Hacienda los comprobantes respectivos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Guillermo Rivera.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1895.

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Guillermo Rivera, en que pide permiso para examinarse en las asignaturas de Legislación Militar, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público y Derecho Romano 1.º y 2.º cursos, materias correspondientes á los cursos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y

Considerando: que el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, en el informe pedido al efecto, manifiesta que el señor Rivera se matriculó en dicha Facultad para seguir los estudios del Notariado, y que con su autorización asistió como oyente, á las clases en que solicita examen; el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la solicitud del señor Rivera, previa comprobación de haber sido aprobado en las materias correspondientes al Notariado, y pago de los derechos de matrícula de los dos últimos cursos de la indicada Facultad de Jurisprudencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se incorpora como abogado al señor Licenciado don Carlos A. García.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1895.

Habiendo presentado el señor don Carlos A. García, debidamente autenticado, su título de Abogado, extendido por la Corte Suprema de Justicia de León, República de Nicaragua, el siete de noviembre de este año, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud en que pide su incorporación; en consecuencia se autoriza al señor García para que ejerza en la República su profesión de Abogado, sujetándose á las leyes de la misma.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Acuerdo aceptando la cesión de un crédito hipotecario.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptar la cesión que los señores José Rössner y C.ª, de Amapala, hacen al Gobierno, de un crédito hipotecario contra los herederos del Comandante Juan Hernández, con garantía de una casa situada en el pueblo de Texiguat, la que se destinará al establecimiento de una escuela complementaria en dicho pueblo; y

2.º—Autorizar al señor Fiscal General de Hacienda para que acepte la escritura, haciendo los gastos por cuenta del Estado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se dispone que el Decano de la Facultad de Ciencias autorice como Rector interino de la Universidad Nacional, los títulos que se expiden en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas en el corriente año.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1895.

Considerando: que para la autorización de los diplomas que deben expedirse á favor de los alumnos que hagan sus grados en la Uni-

versidad Nacional, se hace preciso el nombramiento de un empleado específico, por falta del Rector, el Presidente

ACUERDA:

Que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional, con el carácter interino de Rector, autorice los títulos de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, que se expidan en el corriente año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

*César Bonilla.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso y el señor don Domingo Cárcamo.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1895.

En vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de "El Paraíso," y el señor don Domingo Cárcamo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: "Cálixto Marín, Administrador de Rentas de este departamento, en representación del Fisco, por una parte, y Domingo Cárcamo, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Cárcamo se compromete á surtir del aguardiente que sea necesario los puestos de venta del Círculo de Texiguat, de su fábrica "La Fortuna," situando la especie en el depósito que al efecto se establecerá en Güinope.

2.º—El aguardiente será de buena calidad, de 21 grados Carthier, y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—Dejará á beneficio de la Hacienda Pública, el 4 p. ¢ de depósito, por razón de mermas.

4.º—Hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar, que será el 15 de enero del 96, para proveer el aguardiente necesario para el consumo, y tener debidamente surtido el depósito de Güinope. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender según el cálculo proporcional que se haga, á 0.75 centavos botella.

5.º—El Administrador pagará á Cárcamo lo más tardar el 10 de cada mes la realización del anterior á razón de real y medio botella y le adelantará, á buena cuenta de su constancia de crédito número 431, (\$ 700.00) setecientos pesos, que recibirá en el acto de tener noticia de haber sido aprobada esta contrata.

6.º—El Administrador se compromete á reconocer á Cárcamo el interés legal por las cantidades que correspondiéndole, haya dejado de pagarle en la fecha estipulada.

7.º—En todos los casos que, según este contrato, incurra Cárcamo en responsabili-

dad quedará libre de ella, comprobando legalmente accidente ó caso fortuito.

8.º—Siempre que un empleado de hacienda se presente en la oficina del señor Cárcamo, está obligado éste á suministrarle todos los datos que le pida.

9.º—El presente contrato durará seis meses prorrogables si el señor Cárcamo lo desea y al Administrador conviene, contados desde el 15 de enero de 96, y podrá reindicarse de él, á voluntad del Administrador, si Cárcamo infrinje ó deja de cumplir alguna de las prescripciones legales sobre la materia.

10.—Este contrato se elevará al Ministerio de Hacienda para su debida aprobación.

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato en fé de lo cual, lo firman en la ciudad de Yucarán, á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Cálixto Marin.—Domingo Cárcamo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Deniégase una solicitud de don Manuel Pavón G.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1895.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Manuel Pavón G., ex-Receptor de Rentas del distrito de San Antonio de Oriente, en este departamento, en la que pide se le declare irresponsable por la cantidad de ciento treinta y dos pesos, valor de igual número de botellas aguardiente, que dice le faltaron en las remesas que recibió en los meses de marzo abril y mayo del año próximo pasado; y

Considerando: que según el decreto legislativo de 20 de octubre de 1.893, no corresponde al Poder Ejecutivo en la actualidad, el conocimiento de este asunto, sinó al Administrador de Rentas de este departamento, y al Tribunal Superior de Cuentas, al examinar las de la referida Administración, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar por ahora dicha solicitud, dejando al interesado su derecho á salvo para que ocurra ante el Administrador de Rentas departamental, quién podrá declarar la irresponsabilidad, si á su juicio fuese procedente; quedando con el derecho expresado en el referido decreto legislativo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se aprueba un expediente del terreno nacional denominado La Lomita.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1895.

Visto el expediente de denuncia del terreno nacional denominado La Lomita, sito en

la jurisdicción de Olanchito, tramitado por el Intendente de Hacienda del departamento de Yoro, á solicitud del señor don Tomás Castro, en favor de quien se remató el 27 de febrero de 1.868 por la cantidad de doscientos diez pesos, valor correspondiente á diez caballerías y un sexto, y sesenta y dos mil ochocientos quince varas cuadradas, ó seiscientos sesenta y tres manzanas y ocho centésimas de que consta el area del referido terreno. Oído el dictamen del Revisor Fiscal y del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que este expediente se ha sustanciado con arreglo á las leyes vigentes.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria

ACUERDA:

1.º—Aprobar este expediente; y  
2.º—Mandar extender el respectivo título de propiedad al señor Castro, previas tomas de razón en las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se aprueba una contrata de puros celebrada entre el Inspector General de Hacienda y el señor don Pedro J. Urquía.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1895.

En vista de la contrata de puros celebrada entre el Inspector General de Hacienda y el señor don Pedro J. Urquía, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: “Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, en representación del Gobierno, y Pedro J. Urquía por sí han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Urquía vende al Gobierno un millón de puros corrientes, de buena clase, empacados en cajas y listas para poner en camino, y doscientos mil puros finos vitolas llamados “Cañón Rayado” y “Acilindrados,” mitad de cada clase y según muestras depositadas en la Administración. Los puros finos estarán empacados en cajitas de á cien.

2.º—Urquía entregará estos puros por partes desde esta fecha, debiendo terminarse la entrega el 30 de abril de 1.896.

3.º—Las entregas se harán; de los puros finos y seiscientos mil corrientes, en esta Administración, y cuatrocientos mil puros corrientes en la Administración de San Pedro. En ambos lugares se recibirán contadas estas especies.

4.º—El Gobierno recibirá toda la mayor cantidad de puros corrientes que Urquía pueda entregar dentro del plazo señalado.

5.º—El Gobierno pagará á Urquía los puros finos á diez y ocho pesos el millar y los corrientes á cinco pesos entregados en Santa Rosa y á cinco pesos setenta y cinco centavos los que entregue en San Pedro.

6.º—Por todas las cantidades de puros que

entregue el señor Urquía, recogerá recibos, los que presentará en la Dirección General de Rentas, para que su valor le sea abonado en la cuenta que tienen con el Gobierno,

7.º—El Gobierno concede el uso libre del telégrafo para todo lo que estrictamente sea concerniente á esta contrata.

Al cumplimiento comprometen ambas partes su honor é intereses, y firman por duplicado en Santa Rosa á primero de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—República de Honduras.—Inspección General de Hacienda.—Manuel Ugarte.—Pedro J. Urquía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

## AVISOS

Hago saber: que por convenio mutuo celebrado con mi hermano Florencio Láinez, ha dejado de ser Factor de mi establecimiento de comercio que tengo en la Villa de Paspire, cuyo poder le conferí en escritura autorizada por el señor Juez de Paz 2.º de dicha Villa el 31 de diciembre de 1894.—En consecuencia, todas las personas que se relacionen con el indicado establecimiento, se servirán entenderse conmigo en este lugar.

Villa de Concepción: 19 de diciembre 1895.

7

MODESTO LÁINEZ.

## José María González.

Abogado, ofrece al público sus servicios profesionales.

Al efecto, aceptará poder para gestionar ante cualesquiera autoridades existentes en esta capital—Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial—especialmente en materias de comercio y de minería lo mismo que para el arreglo ó desempeño de negocios extrajudiciales.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1895.

30.

Pongo en conocimiento del público que vendo la casa, terreno y ganado que pertenecieron á don Juan Ramón Soto en el “Valle de Comayagua” en el lugar llamado “San José” los terrenos son regables y buenos para la crianza de ganados.

Informe de precio y demás los daré á quien se presente como interesado.

Tegucigalpa: diciembre 12 de 1895.

2

SANTOS SOTO.